



León, 21 de enero de 2020

**Junta Vecinal de XXX
XXX (León)**

Asunto: Formulación de preguntas por vocal / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4527/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja ponía de manifiesto su disconformidad ante la negativa de esa Presidencia a permitir que un vocal, XXX formulara ruegos y preguntas en la única sesión celebrada hasta el momento por la Junta Vecinal.

Señalaba que el vocal había plasmado sus preguntas en un escrito que no le fue permitido leer, ni le fue recogido para su respuesta en una posterior sesión, por lo que el vocal lo presentó después el 18/09/2019 en el Registro de la Diputación Provincial de León, con el fin de obtener una respuesta, refiriéndose el objeto de esta reclamación a las preguntas formuladas en los apartados 1, 2 y 3 de dicho escrito.

“1.- ¿Tiene la Junta Vecinal alguna ordenanza que regule la inclusión o exclusión de personas que puedan acceder a disfrutar el aprovechamiento de caza de los montes de utilidad pública del pueblo de XXX?”

2.- ¿Qué medidas se han adoptado o piensan adoptar la pedanía para subsanar la falta de cobertura de telefonía móvil en la localidad de XXX?”

3.- ¿Se ha realizado algún trámite sobre el estudio previo de la ocupación de dominio público por parte de instalaciones eléctricas, de gas o agua? ¿en caso de que se hayan realizado me puede informar (en) qué estado se encuentra dicha tramitación?”

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición nos remite un primer informe, fechado el 11/11/2019, recibido en esta Procuraduría el 16/12/2019, en el que hace constar que “esta Junta Vecinal no ha impedido al vocal la formulación de ruegos y preguntas” y a continuación reconoce que “al día de la fecha no se ha emitido respuesta a las



preguntas formuladas por el vocal mencionado, debiendo estarse a lo establecido en el artículo 97.7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

El 27/12/2019 nos remite una nueva respuesta dirigida al Procurador del Común con el siguiente contenido: *“Con relación a su escrito de fecha 11 – Diciembre - 2019, tengo a bien manifestar lo siguiente, referente al punto:*

1º. Las mismas que tenía XXX.

2º.- Las mismas XXX: Ninguna.

3º.- Respecto al gas y agua, que sepamos el pueblo no tiene competencia. Respecto a las eléctricas, se ha hecho un escrito para cobrarle el transporte, el cual está paralizado por falta de un Secretario habilitado, para que no se revoque”.

Del contenido de la comunicación se deduce, pese al encabezamiento del escrito dirigido al Procurador del Común, que con el mismo se pretende dar respuesta a las preguntas 1ª, 2ª y 3ª formuladas por el vocal en su escrito presentado el 18/09/2019 en el Registro de la Diputación Provincial de León, sin embargo no acredita ni que haya remitido una respuesta escrita al vocal, ni que la haya facilitado en una sesión de la Junta Vecinal como debía.

No aporta la copia del acta de las sesiones de la Junta Vecinal que le fueron requeridas, por lo que no se ha podido comprobar si el vocal pudo formular oralmente las preguntas en una sesión ordinaria; tampoco aporta la copia del acta de la sesión en la que dio respuesta a las que presentó por escrito, también requerida por esta Procuraduría, con el fin de comprobar en qué sesión fueron respondidas.

A la vista de la información remitida se ha considerado oportuno, darle traslado de las consideraciones siguientes.

La formulación de ruegos y preguntas por los miembros de las Corporaciones es un instrumento al servicio del control y fiscalización de los órganos de gobierno, función atribuida al Pleno en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y, por tanto, también a las Juntas Vecinales, en el caso de las Entidades locales menores, conforme dispone el artículo 61.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El apartado relativo a los ruegos y preguntas debe incluirse siempre y automáticamente en todas las sesiones plenarias ordinarias. El artículo 46.2 e) de la LBRL dispone al efecto: *“En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y*



diferenciadora de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones”.

En las sesiones ordinarias del Pleno, y también de las Juntas Vecinales, la parte dedicada al control de los demás órganos debe presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones, tal y como establece el artículo 46.2 e) de la Ley 7/1985.

La jurisprudencia ha reconocido que el derecho de los miembros de las Corporaciones a formular preguntas y a obtener una respuesta puede incardinarse en el derecho a participar en los asuntos públicos reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española.

Así lo declara el Tribunal Supremo en la Sentencia de 16 de septiembre de 2002: *“El derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, derechos fundamentales establecidos en el artículo 23, apartados 1 y 2, de la Constitución, que están a este respecto íntimamente ligados, incluyen el derecho que ostentan sus titulares al desempeño de la función o cargo público de acuerdo con lo previsto en la ley, y, por tanto, el derecho a obtener la información necesaria y a que se cumplan las normas relativas a la contestación de las preguntas que formulen, pues solamente de esta manera es posible ejercer las funciones públicas atribuidas al cargo que se ejerce, en el presente supuesto, al cargo de concejal del Ayuntamiento de Arafo, como representante democráticamente elegido por los vecinos del Municipio. El referido derecho es un derecho de configuración legal, que ha de actuarse de acuerdo con lo prevenido por la ley”.*

En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2007 declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de diciembre de 2002, estimatoria del recurso deducido contra la denegación por silencio administrativo de tres solicitudes formuladas al Pleno por un concejal. Entendió el Tribunal Supremo que *“las iniciativas del concejal recurrente en la instancia eran ruegos y preguntas y no propuestas de decisión o votación dirigidas al Pleno, y así lo vienen a reconocer ambas partes litigantes en sus respectivos escritos presentados en la actual fase de casación. Por tanto, no era obligado incluirlas en el orden del día correspondiente a la parte resolutive del Pleno, pero sí tratarlas, con ese carácter de intervención de "control" que les corresponde, en el primer Pleno siguiente a la fecha en que fueron presentadas. La consecuencia derivada de todo ello es que fue correcta la vulneración del artículo 23 CE que la Sala de instancia apreció en la omisión del tratamiento de esas iniciativas en el Pleno*



municipal”.

El artículo 97.7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) prevé que las preguntas puedan ser formuladas por escrito, con antelación de veinticuatro horas o no al comienzo de la sesión, u oralmente, en el transcurso de aquélla y en función de su presentación, establece diversas posibilidades de respuesta:

1. Las planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

2. Las formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

3. Las formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

En el caso ahora examinado, no se ha justificado que las preguntas dirigidas a esa Alcaldía obtuvieran respuesta en una sesión de la Junta Vecinal, ni siquiera fuera de una sesión, por lo que el derecho a la formulación de preguntas no puede considerarse satisfecho, impidiendo con ello al vocal utilizar un instrumento de control del gobierno de la Entidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe dar respuesta en la siguiente sesión ordinaria de la Junta Vecinal a las preguntas dirigidas a esa Alcaldía por un vocal en los apartados 1, 2 y 3 del escrito presentado con fecha 18/09/2019 (fecha de presentación en el Registro de la Diputación Provincial de León).

- En el futuro, debe permitir la intervención de los vocales para formular preguntas en las sesiones ordinarias de la Junta Vecinal. La respuesta a las preguntas formuladas por un miembro de dicho órgano en ejercicio de ese derecho también deberá tener lugar en el transcurso de una sesión, con respeto a las normas establecidas en el artículo 97.7 del ROF, según haya sido formulada oralmente o por escrito.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López